





Revisiones Electrónicas Precedentes constitucionales México

La Sujeción frente a la Tecnología Tributaria

- Crucial de la irrupción e introducción de avances tecnológicos
- Tecnología Tributaria
- Factor de Poder.

Revolución tecnológica:

- Cambiando relación personal y directa.
- Por una compleja relación informática

Pasado

- RFC
- Declaraciones / promociones físicas
- Facturas físicas / Firma autógrafa

Actualidad:

- Declaraciones digitales
- Contabilidad y factura electrónica
- Buzón tributaria / auditorías electrónicas

¿Existen garantías que permitan contrarrestar este avance del poder administrador?

Revisiones Electrónicas

- **Reforma 2014 – Revisiones Electrónicas**
Proceso ágil máximo 3 meses
- **Basadas en análisis de información y documentación que ya obre en su poder**

Artículo 53 - formalidades

Revisiones Electrónicas

1. Con información en su poder -> omisión en resolución provisional con pre liquidación
2. 15 días para defenderse y proporcionar información / documentos
3. Si acepta liquidación 15 días para pagar – reducción 20% multa
4. Recibida información puede requerir más la autoridad
5. 40 días para resolver
6. Si no se atiende o aporta pruebas – se torna en definitiva y PAE
7. Todo se lleva por buzón tributario

La revisión fue impugnada alegando:

- Falta de Certeza
- Incertidumbre Jurídica
- Tránsito de garantía de audiencia
- Etc.

Reforma 2016

El artículo 53-B del CFF fue reformado -> aclarar imprecisiones.

En realidad fue derivado de las fuertes críticas que se hicieron sobre la controvertida figura y los amparos promovidos.

- Se dan a conocer los hechos observados y, en un acto diverso y sólo si se reúnen los requisitos de la propia norma, se brinde la facilidad de la preliquidación.
- Resolución provisional con irregularidades detectados.
- No subsana los vicios.

Nuevos amparos - SCJN

La SCJN al resolver los juicios que se promovieron en contra de las revisiones electrónicas, resolvió que estas, en lo general, **NO** violaban derechos constitucionales.

BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, **NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD**

BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, **NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, AL NO COLISIONAR CON EL DIVERSO ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **NO VIOLAN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS REGLAS 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, **NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD, EN SU DIMENSIÓN DE CONTROLAR LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.**

CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. LAS CLÁUSULAS HABILITANTES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **NO VULNERAN EL DERECHO A LA LEGALIDAD** (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA VERIFICAR EL ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. SU REVISIÓN CONSTITUYE UN ACTO PREPARATORIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO DE LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, **NO VIOLA LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.**

REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉN, **NO VIOLAN EL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO.**

REVISIÓN ELECTRÓNICA. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉN, **NO VIOLAN LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Etcétera.

En lo particular, por lo que hacía a la facultad de la autoridad fiscal para hacer efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) una cantidad determinada en una preliquidación, la SCJN determinó que se transgredía el derecho de audiencia, por lo que declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa que regulaba tal situación.

Para 2017 fue reformado, nuevamente, el artículo 53-B del CFF, a efecto de eliminar los vicios de inconstitucionalidad que advirtió la SCJN, quedando una regulación más clara de las revisiones electrónicas.

Comentarios Finales

OFICINAS



Edgar M. Anaya Bourgoing
Anaya Abogados



Porfirio Díaz 79, Del Valle Centro,
C.P. 03100, Ciudad de México

contacto@anaya-abogados.com



(52) 55 5335 0707



